SECRETARÍA: Señora Juez, informo a usted que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Sincelejo, 13 de septiembre de 2023.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicación: No.: 70-001-41-89-001-2022-00616-00
Demandante: EIDER OTERO RIOS
Demandado: JOHAN GERARDO CHADID PÉREZ

Mediante providencia que antecede, el despacho dispuso inadmitir la presente demanda y para subsanar los defectos se concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, oportunidad dentro de la cual presentó memorial a través del cual dio cumplimiento al pedimento requerido por el Despacho.

Ahora bien, como el pagaré resulta a cargo de **JOHAN GERARDO CHADID PÉREZ** identificado con C.C No. 1.102.826.185, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del C.G.P y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho librará el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación.

En cuanto a la renuncia de poder allegada por el apoderado de la parte demandante, la misma será aceptada por cumplir los requisitos estatuidos en el artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a cargo del señor **JOHAN GERARDO CHADID,** identificado con C.C No. 1.102.826.185 y a favor de **EIDER OTERO RIOS,** identificado con C.C No. 92.503.183 por las siguientes sumas:

- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M.CTE ($6.000.000),** por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios, los primeros liquidados desde el **20 de octubre de 2021** hasta el **10 de junio de 2022,** y los segundos liquidados desde el **11 de junio de 2022,** fecha en la que se constituyó en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE a los demandados que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso o en consonancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TRAMITASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Titulo Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido al abogado **ANDRÉS FELIPE HERAZO ROMERO** identificado con C.C No. 1102887102 y T.P No. 388704 del C. S de la J., dentro del presente proceso.

SEXTO: PREVÉNGASE a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez